

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-062/2017.

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE ZACATECAS.

TERCERO INTERESADO: NO SE
SEÑALA

COMISIONADO PONENTE: CP. JOSÉ
ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS.

PROYECTÓ: LIC. YOHANA DEL
CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas, a veinticinco de abril del año dos mil diecisiete.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-062/2017** promovido por ***** ante éste Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día treinta y uno de enero del dos mil diecisiete, ***** solicitó información al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas, (que en lo sucesivo llamaremos Ayuntamiento), a través del sistema INFOMEX con número de folio 00056917.

SEGUNDO.- El ciudadano ***** , ante la respuesta obtenida por parte del Ayuntamiento a su solicitud de información, por su propio derecho promovió el día primero de marzo del dos mil diecisiete, el presente recurso de revisión vía sistema INFOMEX con número de folio RR00001417.

TERCERO.- Una vez presentado en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto), le fue turnado al Comisionado CP. José Antonio de la Torre Dueñas ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y

ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

CUARTO.- En fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía infomex y Estrados de este Instituto al recurrente, y mediante oficio 175/2017 al sujeto obligado; lo anterior, con fundamento en el artículos 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 63 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera en un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó.

QUINTO.- El día veintitrés de marzo del año que corre, el Ayuntamiento de Zacatecas remitió a este Instituto sus manifestaciones, signado por la Presidenta Municipal a saber, Lic. Judit Magdalena Guerrero López.

SEXTO.- Por auto del día veinticuatro de marzo del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 111,114 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley General en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general; dicho concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a este Instituto a través de la ley, para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto refiriendo que el Ayuntamiento de Zacatecas es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley, donde se establecen entre otros, a los Municipios, dentro de los cuales se encuentra aquel, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida.

CUARTO.- Así las cosas, se tiene que ***** solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

“me podrían informar quien es el encargado o jefe del área de servicios generales, cuáles son sus funciones, cuanto personal tiene a su cargo, cuanto tiempo tiene desempeñando el cargo.

Quiero un reporte con copia de los escritos de cada evento que cubrieron en el año 2016 de enero a diciembre y los comprobantes de gasolina que se utilizaron en los vehículos para cubrir los eventos, también quiero saber cuanto material de limpieza se utilizó en el 2016 de enero a diciembre, cuanto papel sanitario incluido el papel de manos gracias por su apoyo, lo anterior lo pido para un trabajo de investigación estadístico.”

El Ayuntamiento de Zacatecas notificó al ciudadano la respuesta consistente en copia simple del oficio de fecha 24 de febrero del año dos mil diecisiete, suscrito por la Lic. Johana Emilia del Carmen Sandoval Tovar, J.D. Transparencia Ayuntamiento de Zacatecas, a través del cual le hace saber lo siguiente:

“[...] Anexo al presente las tarjetas informativas con número de memorándum SA-/DGS-009/2017, con 144 anexos por su lado anverso de bitácoras de gasolina. Y SA-/DGS-010/2017, con 8 anexos de información respecto al consumo de:

- **Material de limpieza y Papel sanitario (1 foja).**
- **Relación de eventos que se cubrieron (6 fojas).**

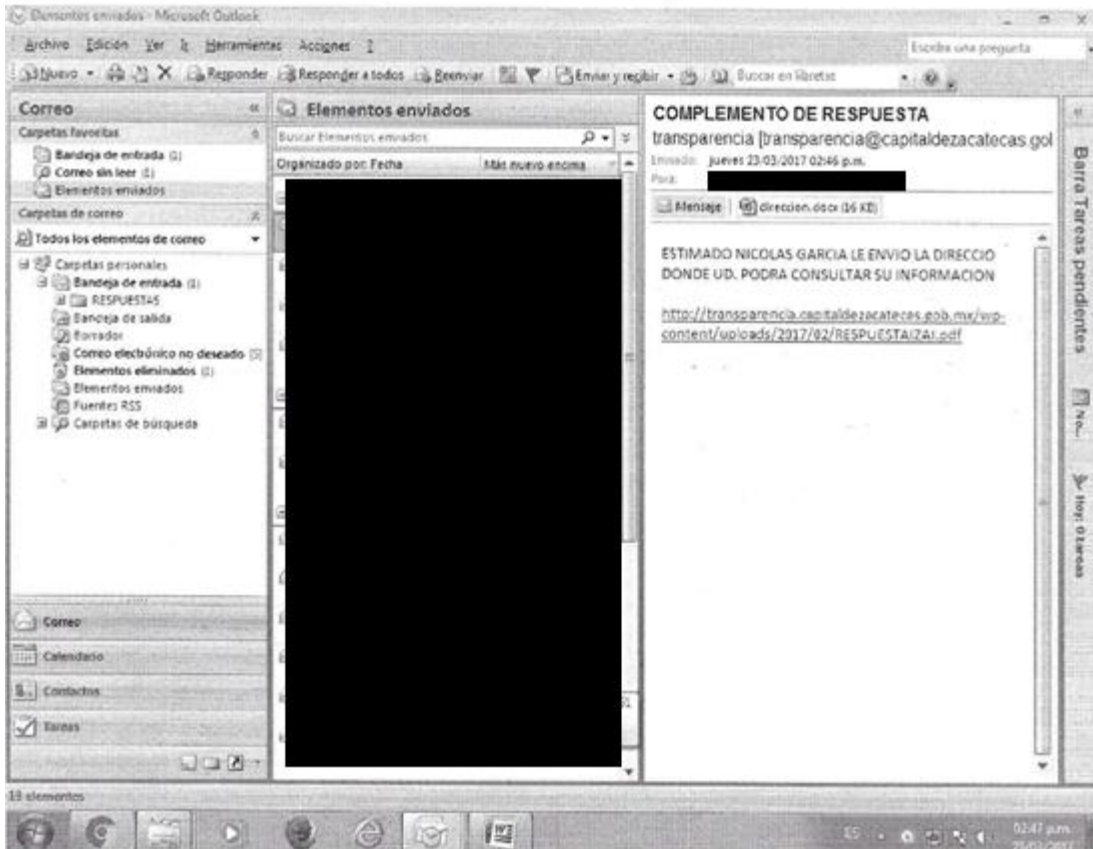
[...]

El ciudadano ***** , según se desprende del escrito presentado vía Infomex, se inconforma manifestando entre otras cosas, lo que a continuación se transcribe:

“mis agravios son debido a que las copias de las vitácoras de combustible algunas no se aprecia la fecha ya que están marcadas o sombreadas lo cual no me permite bien su visualización, también dice que se me envía tiquet de gasolina y esto no es verdad. con respecto a lo de las copias de los memorándum no se me envían más que una relación de los eventos así es que la información viene incompleta es por tal motivo de mi inconformidad.”

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado a las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones en fecha veintitrés del mes de marzo del presente año, mediante escrito signados por la Lic. Judit Magdalena Guerrero López en su carácter de Presidenta Municipal de Zacatecas, señalando entre otras cosas lo siguiente:

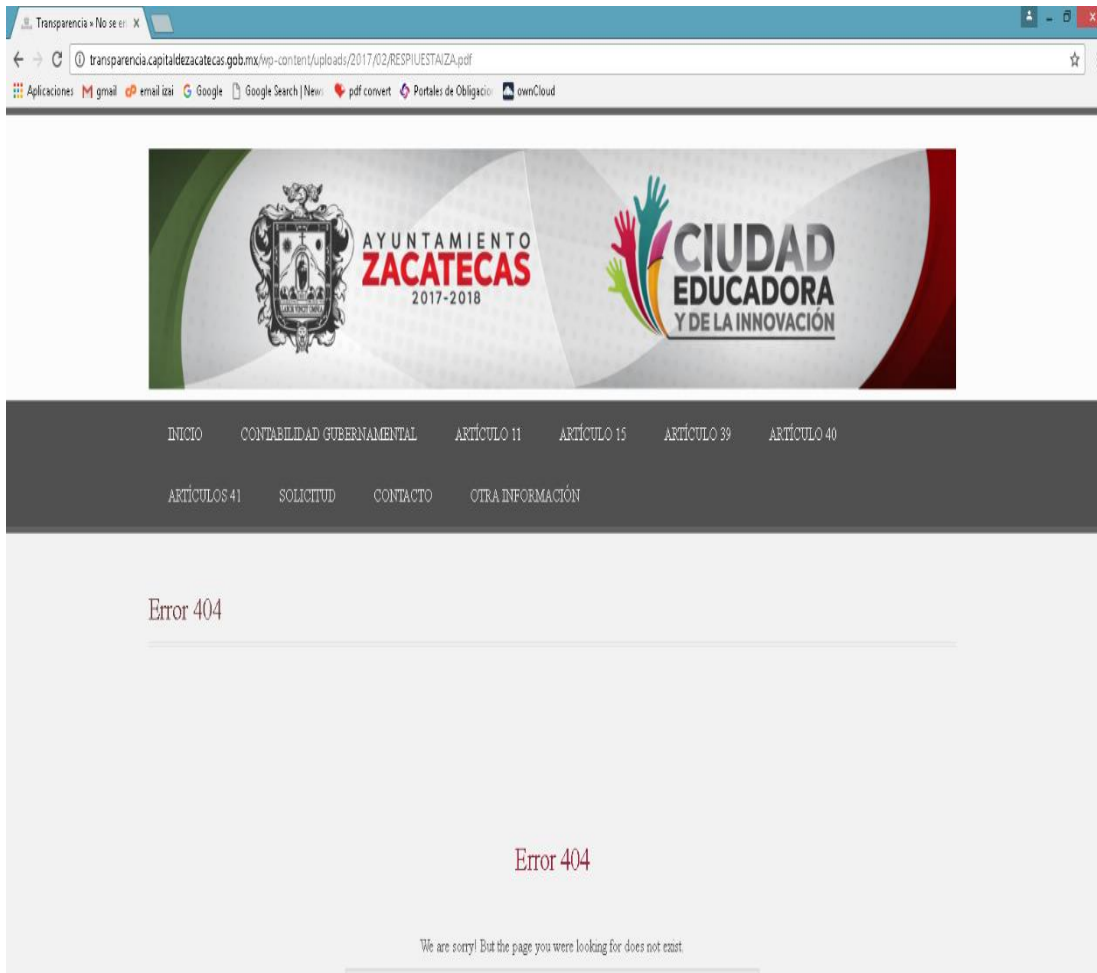
“...le anexo la información que me hizo llegar la Secretaría de Administración del Municipio, queda a su disposición el material físico si así lo requiere.



De entrada, cabe destacar que el Ayuntamiento de Zacatecas durante la sustanciación del presente procedimiento modificó la información y en sus manifestaciones aporta como prueba la consistente en la impresión de pantalla en donde se le notifica al ciudadano la respuesta y además le proporciona el siguiente link: <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/02/ERSPUESTAIZAI.pdf> para poder acceder a la información solicitada, resultando entonces que el Ayuntamiento sí otorgó la respuesta.

Ahora bien, a efecto de corroborar su dicho, éste Organismo Garante con la finalidad de salvaguardar el derecho de acceso a la información del inconforme, así como para mejor proveer del presente recurso, estimó necesario ingresar a la liga remitida por el Sujeto Obligado para verificar si la información contenida en el enlace <http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp->

[content/uploads/2017/02/ERSPUESTAIZAI.pdf](http://transparencia.capitaldezacatecas.gob.mx/wp-content/uploads/2017/02/ERSPUESTAIZAI.pdf) cumple o no los extremos de la solicitud que nos ocupa además de calificar su contenido; una vez realizado eso nos percatamos de que muestra un error, por lo que es imposible acceder, como se puede mostrar con la siguiente imagen:



En ese sentido, al ser la información solicitada pública, el conocerla es un derecho fundamental establecido en el artículo 6° Constitucional, el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información que se encuentre contenida en los archivos de los sujetos obligados, derecho que se rige por los principios de máxima publicidad y buena fe; como lo establece el Artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que a la letra dice:

Artículo 98.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

En este sentido, toda vez que el enlace donde se encuentra la información no funciona es que debe de ser restablecido pues la meta fundamental es

garantizar el acceso a los datos almacenados, así como que puedan utilizarse en cualquier programa y sin restricción legal de uso.

En conclusión, del estudio a las manifestaciones del recurrente y del sujeto obligado, de conformidad con el artículo 179 fracción III de la Ley, el Instituto considera procedente **modificar** la respuesta emitida por el Ayuntamiento de Zacatecas.

En consecuencia, se **INSTRUYE** al Sujeto Obligado Ayuntamiento de Zacatecas, para que en un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada y a su vez el link verificado sin restricciones para poder tener acceso a la información, quien a su vez le dará vista a *****, pues lo primordial es satisfacer el derecho del ciudadano.

Notifíquese vía Infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 22, 23, 105, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción III y 187; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 14 fracción X, 30 fracción III y VII, 33 fracciones VII y XI, 37 fracciones VI y VII, 58 fracción I y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-062/2017** interpuesto por *****, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Zacatecas, en virtud a que no se pudo observar la información solicitada.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto obligado, para que en un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto la información solicitada y a su vez el link verificado, a efecto de que el Instituto a su vez de vista al ciudadano recurrente.

CUARTO.- Notifíquese vía Infomex, correo electrónico y estrados al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS (Presidenta)**, **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.------(RÚBRICAS).

